



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

ULT

### Resolución Gerencial Regional

N° 0252 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 15 DIC. 2014

**VISTO :**

El expediente administrativo N° 015153 del 15 de julio del 2014, en Veinticinco (025) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por don **Manuel CASTRO PEREZ** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00579-2014-GRA /PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 01 de Abril del 2014, Opinión Legal N°753-2014-GRA/ORAJ-DWJA, y;

**CONSIDERANDO :**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades**. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la LPAG señala en los términos siguientes: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." Formalidad última observada por el sector;

Que, mediante Oficio N° 2199-2014-ME-GRA/DRE-OAJ-D, del 14 de julio del 2014, la Dirección Regional de Educación Ayacucho, signado con el Exp. Nro. 015153, remite el Recurso de Apelación interpuesto por **Manuel Castro Pérez**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00579-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 01 de abril del 2014, al no estar conforme con la decisión de la recurrida, que según argumenta no ha establecido debidamente el



cálculo debido y el derecho de percibir el monto de dos remuneraciones totales o integras por concepto del **subsidio por luto**, por fallecimiento de su señor padre don Sergio Gines Castro Añaños, acaecido el 25 de diciembre del 2012, incumpliendo lo precisado en la Resolución Gerencial Regional N° 0219-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 18 de noviembre del 2013.

Que en la resolución materia de apelación la DREA, de manera errada, le reconoce al administrado (**Manuel Castro Pérez-docente cesante**) la suma de S/. 316.40.- nuevo soles, equivalente a dos (02) pensiones o remuneraciones mensuales, por concepto de luto, para ello se ha tomado en cuenta el concepto remunerativo, que conforman la remuneración total mensual en aplicación al Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC., concepto remunerativo que no se encuentra establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N°005-90-PCM (Arts. 144° y 145°) ya que su caso ha sido resuelto, dentro del contexto de la acota norma, y precisada en la Resolución Gerencial Regional N° 0219-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 18/11/2013, en ella se ha precisado que el cálculo debía haberse efectuado en base a la remuneración total mensual;

Que, fluye de autos, que la petición o el derecho invocado por el administrado; **Manuel Castro Pérez**, ya ha sido resuelto a través de la Resolución Gerencial Regional N° 0219-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, y pese a esto la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, al expedir la resolución materia de apelación se ha pronunciado equivocadamente o interpretado erróneamente el derecho que le asiste al docente, al consignar un concepto de Remuneración Total Mensual, trasgrediendo los Artículos 144° y 145° del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D. S. N°005-90-PCM, porque su derecho está suscrito dentro de la alcances de la acotada norma, de esta manera ha incumplido lo ordenado en la Resolución Gerencial Regional antes mencionada y es mas no debía haber aceptado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00579-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, materia de controversia, es mas con la Resolución Gerencial Regional, ha quedado por Agotada la Vía administrativa, debía haberse desestimado dicho recurso de apelación, por tanto el hecho ha trasgredido lo que establece la ley N°27444, en razón que el artículo 218° numeral 218.1 de la Ley N° 27444, prescribe que: ***“Los actos administrativos que agoten la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo, conforme se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado”***; en consecuencia deviene en improcedente la pretensión de la recurrente. Consecuentemente no hay mérito tanto para poder analizar el expediente administrativo materia de recurso de Apelación, y para emitir pronunciamiento alguno respecto a la pretensión del administrado, por tanto el recurrente haga valer su derecho ante las instancias correspondientes de acuerdo ley.

Estando a las consideraciones expuestas, conforme a lo dispuesto por Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N°0271-2014-GRA/ PRES.





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 0252 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 15 DIC. 2014

SE RESUELVE :

**Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación, promovido por el señor MANUEL CASTRO PEREZ, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00579-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 01 de Abril del 2014, al haberse agotado la vía administrativa con la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 0219-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 18 de noviembre del 2013.

**Artículo Segundo.-** Disponer, la reposición del Procedimiento Administrativo (Recurso de Apelación) a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a efectos de implementarse el correctivo pertinente, conforme a la disposición expresa de la Resolución Gerencial Regional N° 0219-2013-GRA/PRES-GG-GRDS; es decir, se efectúe la liquidación del Subsidio por Luto en base a 02 remuneraciones o pensiones totales (o íntegra) mensual del administrado.

**Artículo Tercero.-** Disponer, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho remita todos los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos de su dependencia, para la apertura del proceso administrativo disciplinario, respecto a la conducta funcional y faltas disciplinarias cometidas por funcionarios y/o directivos que emitieron la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0579-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, a efectos de iniciarse la investigación administrativa y sanciones correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir, el presente Acto Resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, al órgano de Control Institucional e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
Misma que Constituye la Transcripción Oficial  
Expedita por mi Despacho.

Dr. Felix Valer Torres  
GERENTE REGIONAL

Atentamente,

Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta  
SECRETARIO GENERAL

